Proyecto de Ley N° 1208/2021-CR

BETSSY BETZABET CHAVEZ CHINO
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
27 ENE. 2022
RECIBIDO
Firma ... Hora 13:00

Proyecto de Ley de que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley de Impuesto a la Renta, sobre la deducción de gastos de remediación y resarcimiento ambiental.

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la Congresista BETSSY BETZABET CHAVEZ CHINO, integrante del Grupo Parlamentario "Perú Democrático", en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confieren el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 22° inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE QUE MODIFICA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DE IMPUESTO A LA RENTA, SOBRE LA DEDUCCIÓN DE GASTOS DE REMEDIACIÓN Y RESARCIMIENTO AMBIENTAL

Artículo 1. - Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 37 del Texto Único de la Ley del Impuesto a la Renta, a fin de establecer el tratamiento aplicable a la deducción de gastos de remediación y resarcimiento de los daños ambientales para efectos del Impuesto a la Renta de tercera categoría.

Artículo 2. - Definición

Para efectos de la presente ley, se entenderá por Ley al Texto Único Ordenado de la Ley de Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF.

Artículo 3.- Modificación del artículo 37 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta

Incorpórese un párrafo al inciso z) del artículo 37 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo 179-2004-EF, el mismo que quedará redactado con el siguiente texto:

www.congreso.gob.pe
Jirón Junín 330, Oficina 401 Lima, Perú
Edificio Roberto Ramírez del Villar
Teléf.: (01) 3117777 – Anexo 7344

Proyecto de Ley de que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley de Impuesto a la Renta, sobre la deducción de gastos de remediación y resarcimiento ambiental.

"**Artículo 37**.- A fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta ley, en consecuencia, son deducibles:
(...)

No son deducibles los gastos de remediación y resarcimiento del daño ambiental causado por derrames de petróleo y otros elementos contaminantes. Los costos del deterioro ambiental son asumidos por el causante del perjuicio, conforme al principio de internalización de costos y de responsabilidad ambiental".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. Vigencia

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial el Peruano.

Lima, enero de 2022.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VALER PINTO Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 26/01/2022 14:38:50-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LIMACHI QUISPE Nieves Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/01/2022 09:25:40-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BERMEJO ROJAS Guillermo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/01/2022 15:57:11-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VALER PINTO Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/01/2022 14:38:16-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHAVEZ CHINO Betssy Betzabet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/01/2022 13:41:58-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: KAMICHE MORANTE Luis Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/01/2022 15:38:03-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZEBALLOS MADARIAGA Carlos Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/01/2022 21:40:41-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ECHEVERRIA RODRIGUEZ Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 26/01/2022 18:25:09-0500

PERÚ
CONGRESO de la REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **01** de **febrero** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1208/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.**

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Proyecto de Ley de que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley de Impuesto a la Renta, sobre la deducción de gastos de remediación y resarcimiento ambiental.

LEY DE QUE MODIFICA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DE IMPUESTO A LA RENTA, SOBRE LA DEDUCCION DE GASTOS DE REMEDIACIÓN Y RESARCIMIENTO AMBIENTAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Según el artículo 37 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta hace referencia el Principio de Causalidad al determinar el Impuesto a la Renta de tercera categoría, dispone a fin de establecer la renta neta de tercera categoría la deducción a la renta bruta aquel costo o gasto vinculados con la generación de ganancia de capital. Por otro lado, los gastos no deducibles son aquellos que no están relacionados directamente con la actividad económica de la empresa. Es por ello, el impuesto a la renta se paga por la utilidad.

Así mismo, el primer párrafo del artículo 37 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta (LIR) señala *"A fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente. Así también se deducirán los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta ley".*

Además, el último párrafo del mencionado artículo 37° señala que *"Para efecto de determinar que los gastos sean necesarios para producir y mantener la fuente, estos deberán ser normales para la actividad que genera la renta gravada, así como cumplir con criterios tales como el de razonabilidad en relación con los ingresos del contribuyente y generalidad para los gastos a que se refieren los incisos I), II) y a.2) del propio artículo 37°, entre otros".*

Por otro lado, la Administración Tributaria[1] ha señalado respecto a la deducción de gastos:

[1] En el Informe N.° 026-2014-SUNAT/5D0000, disponible en el Portal SUNAT (http://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2014/informe-oficios/i026-2014-5D0000.pdf

www.congreso.gob.pe

Jirón Junín 330, Oficina 401 Lima, Perú
Edificio Roberto Ramírez del Villar
Teléf.: (01) 3117777 – Anexo 7344

Proyecto de Ley de que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley de Impuesto a la Renta, sobre la deducción de gastos de remediación y resarcimiento ambiental.

"(...) se permite la deducción de gastos que guardan relación causal con la generación de renta o con el mantenimiento de la fuente en condiciones de productividad, en tanto el gasto no se encuentre limitado o prohibido por ley; debiendo entenderse la deducibilidad de tales gastos bajo una concepción amplia.

Sobre el particular, el Tribunal Fiscal ha señalado en la Resolución N.° 710-2-99 que el principio de causalidad "es la relación de necesidad que debe establecerse entre los gastos y la generación de renta o el mantenimiento de la fuente, noción que en nuestra legislación es de carácter amplio, pues permite las sustracciones de erogaciones que no guardan dicha relación de manera directa" (...).

En ese sentido, el gasto a deducir debe tener relación lógica con los objetivos del negocio". (El subrayado es nuestro).

Es por ello, como la deducción de gastos se entiende de manera amplia la presente iniciativa permite incorporar un texto al artículo 37 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta que precise sobre la no deducción de gastos aquellos referidos a la remediación y resarcimiento del daño ambiental causado por derrames de petróleo. Por lo que, las personas naturales o jurídicas causantes del deterioro ambiental serán los que asuman, conforme al principio de internalización de costos y de responsabilidad ambiental. Por ello, se debe deducir solo los gastos que tienen relación objetiva con la actividad empresarial.

El Principio de causalidad en la determinación del Impuesto a la Renta

El artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta indica, que para efectos de determinar los gastos se cumpla con el "principio de causalidad", el cual permite que los contribuyentes generadores de rentas de tercera categoría, puedan deducir de la renta neta imponible los gastos que se encuentren vinculados con el mantenimiento de la fuente productora de renta o la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no se encuentre expresamente prohibida. Además, se deben cumplir con los criterios de generalidad, proporcionalidad y razonabilidad.

Por otro lado, según la doctrina Alemana señala que la "La causalidad, regulada como condición la deducción de gastos, recoge dos teorías de la causalidad

www.congreso.gob.pe

Jirón Junín 330, Oficina 401 Lima, Perú
Edificio Roberto Ramírez del Villar
Teléf.: (01) 3117777 – Anexo 7344

estudiadas en Alemania: La causalidad objetiva y la causalidad subjetiva. En virtud de la primera, son deducibles los gastos que guarden relación objetiva con la actividad empresarial"[2].

Según la Resolución del Tribunal Fiscal 710-2-99 indica:

> *"[...] Que el principio de causalidad es la relación de necesidad que debe establecerse entre los gastos y la generación de renta [nótese en esta parte, se alude a la causa subjetiva] o el mantenimiento de la fuente [nótese se alude en esta parte a la causa objetiva], noción que en nuestra legislación es de carácter amplio pues se permite las sustracciones de erogaciones que no guardan dicha relación de manera directa; no obstante ello el principio de causalidad debe ser atendido por lo cual, para ser determinado deberá aplicarse criterios adicionales como que los gastos sean normales de acuerdo al giro del negocio o éstos mantengan cierta proporción con el volumen de las operaciones [...]*[3]. (El subrayado es nuestro).

Según, el documento de trabajo elaborado por Carlos Trinidad Alvarado en una publicación Derrames Petroleros y deducción de impuestos "El Impuesto a la Renta y la deducción de los gastos de resarcimiento ambiental": ¿quién asumen los costos de mitigar y resarcir los daños provenientes de los derrames de petróleo en la Amazonía?[4] mencionó:

> *"En el Perú, la falta de integración de los instrumentos fiscales con los objetivos ambientales también tiene una manifestación muy concreta en las decisiones de los órganos administrativos al momento de calificar y evaluar la deducibilidad de los gastos de remediación y resarcimiento de derrames de petróleo en la determinación del Impuesto a la Renta (IR)".*

Así mismo, Carlos Trinidad en el documento de trabajo publicado por CooperAcción indicó que la deducción de los gastos de remediación beneficia a la empresa

---

[2] Villanueva Gutiérrez, W. (2013). El principio de causalidad y el concepto de gasto necesario. *THEMIS Revista De Derecho*, (64), 101-111. Recuperado a partir de https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/9575

[3] Resolución del Tribunal Fiscal [RTF] 710-2-99 del 28 de mayo de 1999 y 1275-5-2004 del 5 de marzo de 2004

[4] Trinidad Alvarado, Carlos: Derrames Petroleros y deducción de impuestos https://cooperaccion.org.pe/wp-content/uploads/2022/01/Derrames-de-petroleo-y-deducciones-de-impuestos-Trinidad-2021-2.pdf

www.congreso.gob.pe

Jirón Junín 330, Oficina 401 Lima, Perú
Edificio Roberto Ramírez del Villar
Teléf.: (01) 3117777 – Anexo 7344

responsable del daño ambiental ya que reduce su base imponible y en el Impuesto a la Renta señaló lo siguiente:

> *¿Cuáles son los efectos financieros de aceptar la deducción de tales gastos de la base imponible del IR? Uno de los efectos es que la deducción beneficia a la empresa responsable del daño ambiental ya que reduce su base imponible y, en consecuencia, el IR que debe pagar. Asimismo, como consecuencia de este tratamiento tributario, los gastos de resarcimiento ambiental son trasladados al Estado, y con ello, a la sociedad en su conjunto. Es decir, con este tipo de decisión se afecta la capacidad financiera del Estado para solventar los gastos públicos, como la reducción de la pobreza y las políticas de inclusión social.* (El subrayado es nuestro).

El principio de internalización de costos y de responsabilidad ambiental.

De acuerdo al artículo 7 de la Ley 28611, Ley General del Ambiente, señala que:

> *«Del principio de internalización de costos: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, debe asumir el costo de los riesgos o daños que genere sobre el ambiente. El costo de las acciones de prevención, vigilancia, restauración, rehabilitación, reparación y la eventual compensación, relacionadas con la protección del ambiente y de sus componentes de los impactos negativos de las actividades humanas debe ser asumido por los causantes de dichos impactos».* (El subrayado es nuestro).

El Derrame de petróleo y el impacto en el medio ambiente

Según nuestra constitución, en el artículo 2 inciso 22 señala: Toda persona tiene derecho *"A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida".* (El subrayado es nuestro).

Sin embargo, en nuestro país el aumento de la contaminación ambiental viene generando una preocupación en la sociedad, en especial el derrame de petróleo que viene afectando directamente a la ciudadanía, siendo una de las regiones más afectadas la región Amazónica y ahora último la Costa Peruana en la zona de Ventanilla.

www.congreso.gob.pe

Jirón Junín 330, Oficina 401 Lima, Perú
Edificio Roberto Ramírez del Villar
Teléf.: (01) 3117777 – Anexo 7344

Proyecto de Ley de que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley de Impuesto a la Renta, sobre la deducción de gastos de remediación y resarcimiento ambiental.

Según, una publicación de Actualidad ambiental[5], en el caso del derrame de petróleo en Ventanilla los impactos ambientales serian:

- *El primer impacto que genera un derrame de petróleo es la creación de una película sobre la superficie marina, lo que impide la entrada de la luz, provocando que las algas no realicen la fotosíntesis.*
- *Debido a la toxicidad del crudo, muchos organismos mueren por envenenamiento en un proceso conocido como contaminación aguda.*
- *A largo plazo, se genera una alteración de la cadena alimenticia, pues muchas especies no podrían sobrevivir ante la ausencia de algas.*

Por otro lado, las especies más afectadas según el responsable de la Unidad de Gestión Ambiental del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (Sernanp), Melina Tamara, en entrevista para RPP, señalo: *"Según el reporte de personal nuestro tenemos aves guaneras muertas, especies moribundas que están cubiertas de hidrocarburos y especies desorientadas, que todavía no tienen un lugar donde alejarse porque los lugares donde suelen estar están intervenidos por el crudo".*

También, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (Sernanp) informó que el petróleo se está desplazando con la corriente hacia el norte, afectando las áreas de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras en 512 hectáreas y la Zona Reservada Ancón en 1.758 hectáreas[6].

Así mismo, Héctor Aponte, doctor en Biología y experto en ecosistemas y humedales costeros de la Universidad Científica del Sur, en entrevista para El Comercio indicó: Otras especies como moluscos, mejillones, ostras y las almejas, especies que se alimentan de filtrar el agua, son prácticamente exterminadas con el derrame de petróleo. Y agregó: *"Con un derrame de petróleo, el medio marino se ve alterado. Desde los componentes del plancton hasta las aves marinas que se alimentan de los peces e invertebrados que habitan esta zona; al estar todos conectados, todos los eslabones de la cadena se ven afectados. Por ello es importante prevenirlos".*

[5] Actualidadambiental.pe/derrame-de-petroleo-en-ventanilla-sus-impactos-ambientales-en-el-mar-y-especies/#:~:text=Un%20derrame%20de%20petróleo%20contamina,su%20plumaje%20y%20vías%20respiratorias.
[6] https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-60034745

www.congreso.gob.pe

Jirón Junín 330, Oficina 401 Lima, Perú
Edificio Roberto Ramírez del Villar
Teléf.: (01) 3117777 – Anexo 7344

Proyecto de Ley de que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley de Impuesto a la Renta, sobre la deducción de gastos de remediación y resarcimiento ambiental.

Según un estudio "La sombra del petróleo" del Subgrupo sobre Derrames Petroleros de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos indicó, "Entre los años 2000 y 2019 los lotes petroleros de la Amazonía y el Oleoducto Norperuano han sido fuente de 474 derrames, dejando serios impactos ambientales que se suman a los más de 2 mil sitios impactados y contaminados identificados en territorio de la Amazonía Norte"[7].

Cuadro de Número de derrames por lote

Lote	Número de derrames
ONP	94
Lote 192/1AB	155
Lote 8	189
Lote 31	28
Lote 64	1
Lote 67	4
Lote 95	2
Lote 131	1
Total	**474**

Fuente: OSINERGMIN y OEFA.[8]

Según el documento elaborado por el Subgrupo sobre Derrames Petroleros de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos menciona: "*Es fundamental resaltar la responsabilidad de una empresa en particular sobre los derrames ocurridos en la Amazonía peruana: Pluspetrol Norte S. A., que operó el Lote 1AB y quien opera el Lote 8 ha tenido bajo sus operaciones la mayor cantidad de derrames ocurridos. Si se calculan los barriles derramados por cada lote, se obtiene que los lotes 1AB y 8 suman el 94% de los barriles derramados en lotes amazónicos desde el 2000 al 2019 (2015 en el caso del Lote 1AB), con lo cual Pluspetrol se convierte en la empresa petrolera más contaminante de Perú*"[9].

[7] https://peru.oxfam.org/latest/policy-paper/la-sombra-del-petr%C3%B3leo

[8] En este y los siguientes cálculos se usa la información del OSINERGMIN del 2000 al 2010 y del OEFA del 2011 en adelante, a excepción de los cálculos del Lote 1AB en el cual los datos del OSINERGMIN se usan hasta el 2012 y los siguientes años se complementan con los del OEFA, esto debido a un importante subregistro de derrames por parte del OEFA esos años en dicho lote. https://oi-files-cng-prod.s3.amazonaws.com/peru.oxfam.org/s3fs-public/file_attachments/La-sombra-del-petroleo-esp.pdf

[9] https://oi-files-cng-prod.s3.amazonaws.com/peru.oxfam.org/s3fs-public/file_attachments/La-sombra-del-petroleo-esp.pdf.pag.53.

www.congreso.gob.pe

Jirón Junín 330, Oficina 401 Lima, Perú
Edificio Roberto Ramírez del Villar
Teléf.: (01) 3117777 – Anexo 7344

Proyecto de Ley de que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley de Impuesto a la Renta, sobre la deducción de gastos de remediación y resarcimiento ambiental.

Porcentaje de barriles derramados en los lotes 8 y 1AB en comparación con el resto de los lotes (2000-2019)

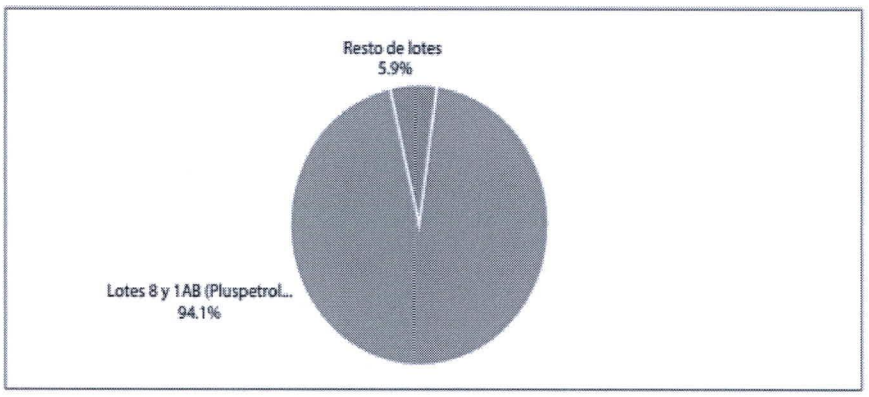

Fuente: OEFA y OSINERGMIN[10]

El sector hidrocarburos se rige mediante la Ley 26221 Ley Orgánica de Hidrocarburos, así como el Decreto Supremo N° 039-2014-EM y Decreto Supremo N°023-2018-EM (Reglamento de Protección Ambiental en Hidrocarburos y su modificatoria), y según estas normas se busca regular las operaciones de dicho sector, a fin de proteger, tutelar y garantizar la conservación del medio ambiente.

Así mismo, consideramos que el daño ambiental tiene un impacto que altera directamente al ambiente, ocasionando una afectación colateral a los seres humanos, a la flora o fauna. Además, vulnera su entorno y el desarrollo de la vida de aquellos sujetos que cohabitan el dicho ambiente. Es por ello, necesario cuando existe un daño ambiental resarcir a las personas y el medio ecológico.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La dación de la presente norma plantea modificar el artículo 37 del Texto Único de la Ley, del Impuesto a la Renta, a fin de establecer el tratamiento aplicable a la

[10] Aymara Leon y Mario Zuñiga, informe: La sombra del petróleo: Informe de los derrames petroleros en la Amazonía peruana entre el 2000 y el 2019, pág. 53, publicado en https://oi-files-cng-prod.s3.amazonaws.com/peru.oxfam.org/s3fs-public/file_attachments/La-sombra-del-petroleo-esp.pdf

www.congreso.gob.pe

Jirón Junín 330, Oficina 401 Lima, Perú
Edificio Roberto Ramírez del Villar
Teléf.: (01) 3117777 – Anexo 7344

deducción de gastos de remediación de los daños ambientales para determinación del Impuesto a la Renta de tercera categoría.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa contribuirá en la recaudación del Impuesto a la Renta de tercera categoría, mejorar la capacidad de recaudación del Estado para beneficiar con proyectos de inversión a favor de la población. Además, la deducibilidad de los gastos de remediación y resarcimiento serán aplicados en base al principio de causalidad, e internalización de costos y de responsabilidad ambiental. Con ello, se pretende mayor responsabilidad

El beneficio es para toda la ciudadanía, en especial para las personas que viven en las zonas donde se transporta el petróleo.

La norma no genera gasto al Estado, por el contrario, beneficia en mejorar la recaudación de ingresos a través del Impuesto a la Renta.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa tiene relación con la siguiente política de Estado del Acuerdo Nacional: **DESARROLLO SOSTENIBLE Y GESTION AMBIENTAL**.[11] Señala:

> *"Nos comprometemos a integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú. Nos comprometemos también a institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental y promover centros poblados y ciudades sostenibles; lo cual ayudará a mejorar la calidad de vida, especialmente de la población más vulnerable del país".*

[11] Acuerdo Nacional

www.congreso.gob.pe

Jirón Junín 330, Oficina 401 Lima, Perú
Edificio Roberto Ramírez del Villar
Teléf.: (01) 3117777 – Anexo 7344